



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA TLAXCALA



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/1289/2022

Bitácora: 29/DD-0184/06/22

Asunto: Confirmación del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de julio de 2022

RECIBIDO
27 JUL 2022

SIRMA
125

ING. ROBERTO PELÁEZ KURI
Apoderado Legal de Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su escrito de veintidós de junio del año en curso, mediante el cual presenta el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental, respecto del proyecto denominado *Instalación de cisterna para agua pluvial y cisterna de agua tratada para reutilización*, que se pretende realizar dentro de la empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., ubicada en Ciudad Industrial Xicohténcatl I, Tetla de La Solidaridad, Tlaxcala.

Sobre el particular y una vez analizada la información presentada de acuerdo a su descripción, esta autoridad identificó que la empresa en referencia tiene como actividad principal la fabricación de esponja de celulosa para uso doméstico a partir de madera, bagazo y materiales reciclables, misma que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio número 1377 de catorce de julio de dos mil cinco, sobre el proyecto de *Instalación de una planta para la fabricación de esponja de celulosa*.

El proyecto actual consiste en la construcción de dos cisternas captación de agua, mediante concreto y varilla (obra civil), una para agua pluvial y otra para el agua tratada proveniente de la planta de tratamiento de la empresa para reúso.

- Para la cisterna de agua pluvial se pretende captar el agua por medios tradicionales proveniente de las techumbres de las naves industriales de la propia empresa y canalizándola por medio de tuberías hasta la nueva cisterna y así almacenar el agua para ser utilizada en servicios sanitarios y para riego de áreas verdes, con el propósito de disminuir el consumo de la red de agua potable.
- Para la cisterna de agua tratada, el objetivo es reutilizar el agua que se trato en la PTAR y utilizarla nuevamente en el proceso principal de la empresa, de manera que se ahorre en la demanda de agua de la red local.

Recibí original
Yolanda Santop Naveda
26/07/22

La construcción a realizar se describe a continuación:

| ID | Tipo de equipo | Capacidad | Características técnicas |
|----|--|-------------------|---|
| 1 | Cisterna de captación de agua pluvial | 200m ³ | Capacidad: 200m ³ Año de fabricación: 2022 Consta de concreto armado (varilla) |
| 2 | Cisterna de captación de agua tratada para reutilización | 100m ³ | Capacidad: 100m ³ Año de fabricación: 2022 Consta de concreto armado (varilla) |

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA
27 JUL 2022 12:10 PM
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PAR





Ambas cisternas en conjunto se construirán dentro del predio de la empresa en mención específicamente en las coordenadas geográficas 19°30'09"N 98°03'24"W

El proyecto NO contempla el incremento de consumos e insumos de materia prima, tampoco el incremento de producción o capacidad instalada de la empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 párrafo I y II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual señala que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del mismo reglamento, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan las tres fracciones señaladas en el citado ordenamiento, mismo que el proyecto de interés cumple con lo señalado; motivo por el cual esta autoridad determina que las obras y/o actividades para el desarrollo del proyecto encuadran dentro de lo señalado en el artículo 6 antes mencionado en consecuencia, no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto.

Por lo antes expuesto y con fundamento de los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo I y II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina que las obras y actividades solicitadas para la construcción del proyecto, no requieren autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental.

Asimismo el promovente deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia de ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicables.

No omito manifestarle que el oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la Ing. Roberto Peláez Kuri, en caso de existir falsedad de información el promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener la autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta autoridad quien determinará lo procedente en la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA



DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Biol. Arturo Zarate Flores.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- M.I. Pedro Misael Albornoz Góngora.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala.- Ciudad.
c.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

